

Artículo 2.- Los envíos deberán cumplir las siguientes medidas:

a. Las plantas de arándano deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso del envío al país no será autorizado.

b. Los envases estarán acondicionados de tal forma que se facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

c. Las plantas de arándano serán transportadas en vehículos refrigerados, hermetizados y precintados.

d. Luego que las plantas de arándano hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, Departamento de Lima, República del Perú. Los costos que irrogue dicho traslado serán asumidos por el importador.

e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, los envíos deberán ser inspeccionados por el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con el fin de darle conformidad.

Artículo 3.- El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y al "Procedimiento de control sanitario y fitosanitario al ingreso de mercancías agrarias al país", aprobado mediante la Resolución Jefatural-0033-2021-MIDAGRI-SENASA.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2132665-2

Modifican la R.D. N° 0018-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV, que establece por un periodo de ciento ochenta (180) días, los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de tomate de origen y procedencia de diversos países

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV

6 de diciembre de 2022

VISTO:

El INFORME-0027-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV-JVIVAS de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral-0018-2022-MINAGRI-SENASA-DSV, publicada el 1 de setiembre de 2022 en el diario oficial El Peruano, se establece, por un periodo de ciento ochenta (180) días, los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de tomate

(*Solanum lycopersicum*) de origen y procedencia de los siguientes países: Mancomunidad de Australia, República de Chile, República Popular China, República Popular Democrática de Corea, República de Corea, Estados Unidos de América, República Francesa, República de Guatemala, República de la India, Estado de Israel, República Italiana, Estado del Japón, República de Kenia, Reino de Marruecos, Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, República Islámica de Pakistán, República de Sudáfrica, Reino de Tailandia, Taiwán, República Unida de Tanzania, República de Turquía, República Federal de Alemania, Países Bajos, Reino de Dinamarca, República Democrática Popular Lao, República Socialista de Vietnam, Estado Plurinacional de Bolivia y República de Letonia;

Que, a través de la CARTA PRE-143-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, la Asociación de Exportadores (ADEX) propone a la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, con relación a la resolución referida en el considerando precedente, que se consideren otros métodos de análisis para detección de *Xanthomonas vesicatoria* en semillas de tomate, adicionales al PCR (siglas en inglés de Reacción en Cadena de la Polimerasa), como por ejemplo el método ISHI (International Seed Health Initiative) de la ISF (International Seed Federation) (ISHI/ISF); asimismo, que se agregue la alternativa para que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de procedencia pueda trabajar la opción del análisis de semillas para la detección de la referida plaga;

Que, con el MEMORÁNDUM-0249-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 19 de octubre de 2022, la Subdirección de Cuarentena Vegetal solicita a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal de la Oficina de los Centros de Diagnóstico y Producción opinión técnica sobre la utilización del método ISHI/ISF para la identificación de la especie *Xanthomonas vesicatoria* y de esta forma evaluar la posibilidad de considerarlo en los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de tomate;

Que, mediante el INFORME-0001-2022-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSV-LGRANADOS de fecha 20 de octubre de 2022, la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal señala que el método ISHI/ISF puede ser utilizado para la detección de *Xanthomonas spp.*, independientemente del lugar de origen del producto a importar;

Que, la ONPF del Reino de los Países Bajos, a través de la carta de fecha 18 de octubre de 2022, solicita incluir el método de dilución en placas, seguido de la identificación por PCR en caso de que aparezcan colonias, como metodología adicional para el descarte de la plaga;

Que, con la carta de fecha 28 de octubre de 2022, la Federación Internacional de Semillas (ISF, por sus siglas en inglés) recomienda al SENASA utilizar el método ISHI/ISF para la detección de *Xanthomonas vesicatoria*;

Que, mediante la carta de fecha 14 de noviembre de 2022, el Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, solicita al SENASA considerar el método ISHI/ISF para la detección de *Xanthomonas vesicatoria*;

Que, de acuerdo al informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal concluye que la declaración adicional puede ser consignada en los certificados fitosanitarios de exportación y/o en los certificados fitosanitarios de reexportación; asimismo, que es posible incluir como alternativa adicional para la detección de *Xanthomonas vesicatoria* el método ISHI/ISF;

Que, las propuestas realizadas principalmente para incluir en la Resolución Directoral-0018-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV una metodología adicional como medida equivalente, han sido analizadas por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, en razón de lo cual recomienda modificar el literal b) del artículo 1 de la Resolución Directoral-0018-2022-MINAGRI-SENASA-DSV;

Que, en atención a lo manifestado y recomendado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, se estima necesario emitir el acto resolutivo a través del cual se disponga la modificación de la Resolución Directoral antes citada;



Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el literal b. del artículo 1 de la Resolución Directoral-0018-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“[...]”

b. El envío vendrá acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen y/o procedencia en el que se consigne como declaración adicional, lo siguiente:

Países	Declaración adicional
Mancomunidad de Australia, República de Chile, República Popular China, República Popular Democrática de Corea, República de Corea, Estados Unidos de América, República Francesa, República de Guatemala, República de la India, Estado de Israel, República Italiana, Estado del Japón, República de Kenia, Reino de Marruecos, Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, República Islámica de Pakistán, República de Sudáfrica, Reino de Tailandia, Taiwán, República Unida de Tanzania y República de Turquía.	b.1. Las semillas proceden de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio han sido encontradas libres de: <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (indicar método de diagnóstico utilizado); O, b.2. Las semillas fueron analizadas mediante diagnóstico molecular de PCR (siglas en inglés de Reacción en Cadena de la Polimerasa), encontrándose libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> ; O, b.3. Las semillas fueron analizadas utilizando el método ISHI (International Seed Health Initiative) de la ISF (International Seed Federation) y se encuentran libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> .
República Federal de Alemania, Países Bajos, Reino de Dinamarca, República Democrática Popular Lao, República Socialista de Vietnam, Estado Plurinacional de Bolivia y República de Letonia.	Sin declaración adicional.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2132665-3

Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 443-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 6 de diciembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 284-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se designó a partir del 16 de setiembre de 2022, al señor MIGUEL ANGEL FLORES BAZAN en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 431-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE no se aceptó la renuncia presentada por el señor MIGUEL ANGEL FLORES BAZAN como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, ratificando su designación en el cargo;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada al señor MIGUEL ANGEL FLORES BAZAN en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, se concluye que el señor JULIO CESAR ANTONIO DESME BRUMMERT cumple con los requisitos para ser designado en el cargo Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, resulta necesaria efectuar la designación del señor JULIO CESAR ANTONIO DESME BRUMMERT en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con el visto de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 05 de diciembre de 2022 al señor JULIO CESAR ANTONIO DESME BRUMMERT en el cargo Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -
AGRO RURAL

2132465-1

Designan Jefe de la Sub Unidad de Siembra y Cosecha de Aguas de la Unidad de Cadena de Valor Agroforestal, Forestal y Silvopastoril del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 445-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 6 de diciembre de 2022